

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO, el informe N° 000124-2020-DPHI-TCS/MC, de fecha 14 de setiembre de 2020, Informe N° 000142-2020-DPHI-TCS/MC, de fecha 19 de setiembre de 2020 e Informe N° 000150-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 30 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 2020-0049916, se presenta documentación en atención al Acta de inspección N° 301-2020-DCE/MC, que precisó en el ítem 26 correspondiente a Observaciones que "se recomienda presentar la propuesta de intervención para el punto ubicado en el cruce de los jirones Conde de Superunda y Chancay, el cual deberá estar suscrita por un Ing. Civil y el director del PMA", vinculado al "Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto Línea de Transmisión Subterránea 60 KV: Malvinas - Tacna";

Que, con oficio N° D000139-2019-DGPC/MC (14.06.2019), la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió aprobación a la ejecución de la propuesta del "Proyecto línea de transmisión subterránea 60Kv: Malvinas – Tacna, cercado de Lima";

Que, en atención al informe N° 000124-2020-DPHI-TCS/MC, se comunica observaciones mediante oficio N° 001369-2020-DPHI/MC (14.09.2020). Con expediente N° 2020-0061515, se presenta la propuesta de intervención para hallazgo de canal, en atención al acta de inspección N° 411-2020-DCE/MC, en el ámbito del desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto Línea de transmisión subterránea 60 KV: MALVINAS – TACNA;

Que, con expediente N° 2020-0061297, se presenta la propuesta de intervención para hallazgo de canal, en el ámbito del desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto Línea de transmisión subterránea 60 KV: MALVINAS – TACNA, como adenda al expediente 55808-2020. Posteriormente, con expediente N° 2020-0062186, se presenta documentación relacionada a 04 puntos de intervención por hallazgo de canal en el ámbito del desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto Línea de transmisión subterránea 60 KV: MALVINAS – TACNA, incluyendo documentos técnicos de la intervención (memoria y planos);

Que, con expediente N° 2020-0062412, mediante carta CHVON° 131-2020, el representante de la empresa Enel Distribución Perú SAA, el señor Javier Villavicencio Montenegro titular del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA 60 Kv: MALVINAS - TACNA" (empresa que ejecuta los trabajos), indica que se ha hecho entrega de manera física la memoria descriptiva y 02 juegos del plano de la propuesta, debidamente firmados por el ingeniero responsable y que debido a temas de salud y la situación actual en la que nos encontramos (pandemia), se maneja una política de firmas digitales, es por ello que adenda la carta a la subsanación de las observaciones, respaldando lo enviado mediante expediente N° 62186- 2020;

Que, con expediente N° 2020-0067235, se reitera el pedido de opinión favorable al expediente de la referencia 2020-0061515 concerniente a la propuesta técnica de intervención ante el hallazgo del canal ubicado en el cruce del jr. Callao con



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

jr. Angaraes, debido a que se requiere intervenir y continuar lo antes posible con los trabajos del proyecto línea de transmisión subterránea 60kV Malvinas Tacna;

Que, el área de intervención se ubica dentro de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72- ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000142-2020-DPHI-TCS/MC (19.10.2020) e Informe N° 000150-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala los resultados de la evaluación a los Expedientes N° 2020-0062412, 2020-0062186, 2020- 0061297, 2020-0061515, 2020-0067235, opinándose por su acumulación, por estar vinculados sobre el mismo asunto; emitiéndose opinión de viabilidad técnica a las acciones propuestas;

Que, el órgano técnico, señala que la propuesta técnica presentada corresponde a la intervención ante diversos hallazgos de un canal, en el marco del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto línea de transmisión subterránea 60 kv: MALVINAS – TACNA, el cual se encuentra asociado a la intervención en espacio público Proyecto Línea de Transmisión Subterránea 60 KV: Malvinas – Tacna (aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante oficio N° D000139-2019-DGPC/MC del 14.06.2019) y vinculado además al Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto Línea de transmisión subterránea 60 kv: MALVINAS - TACNA" (autorizado con Resolución Directoral N° 900243-2018-DCE/DGPA/VMPCIC/MC y Resolución Directoral N°D000230-2019-DCE/MC).

Que, el expediente N° 2020-0062186, contiene de manera integral la documentación relacionada a 04 puntos de intervención por hallazgo de canal en el ámbito del desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto Línea de transmisión subterránea 60 KV: MALVINAS – TACNA, incluyendo los documentos técnicos que precisan la intervención en: Jr. Chancay esq. Jr. Conde de Superunda, Jr. Angaraes esq. Jr. Callao, Jr. Callao esq. Jr. Cañete y Jr. Callo esq. jr. Chancay; por lo que se considera viable la intervención propuesta, la cual está dirigida a la conservación del canal de sistema de desagüe en actual funcionamiento (albañal) identificado durante las obras de excavación para la canalización, por lo que la solución técnica no implica su destrucción;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, atendiendo la vinculación de las intervenciones presentadas al proyecto de intervención en espacio público Proyecto Línea de Transmisión Subterránea 60 KV: Malvinas – Tacna (aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante oficio N° D000139-2019-DGPC/MC del 14.06.2019), y a la identificación en toda la longitud del trazo de la canalización de diversos puntos donde se han evidenciado hallazgos de canales durante las excavaciones, se considera acumular los expedientes de la referencia;

Que, dicho órgano técnico señala que no se efectuó la inspección al área de intervención considerando que las acciones propuestas nacen de inspecciones previas efectuadas por personal de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que venía haciendo seguimiento a la ejecución de los trabajos de canalización en espacio público autorizados y PMA, debiendo además considerar que a la fecha dado el estado de emergencia COVID 19 se viene llevando a cabo trabajo remoto desde el domicilio para atender los expedientes, no siendo necesario en este caso efectuar la inspección presencial;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el artículo 160 del citado TUO de la LPAG, establece que, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitudes presentadas mediante expedientes N° 2020-0062412, 2020-0062186, 2020- 0061297, 2020-0061515, 2020-0067235, y a la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar el proyecto de intervención ante el hallazgo de un canal en el marco del "Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto línea de transmisión subterránea 60 kv: MALVINAS - TACNA, siendo dicha área espacio público vinculado a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Informe N° 00032-2020-DGPC-JFC, de fecha 06 de noviembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los Expedientes N° 2020-0062412, 2020-0062186, 2020-0061297, 2020-0061515, 2020-0067235, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervención ante el hallazgo de un canal en el marco del "Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto línea de transmisión subterránea 60 kv: MALVINAS - TACNA, en espacio público vinculado a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, ubicadas en: Jr. Chancay esq. Jr. Conde de Superunda, Jr. Angaraes esq. Jr. Callao, Jr. Callao esq. Jr. Cañete y Jr. Callo esq. jr. Chancay, del distrito, provincia y departamento de Lima; presentado, por Javier Villavicencio Montenegro, representante de la empresa Enel Distribución Perú SAA.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 3.- Disponer que, representante de la empresa Enel Distribución Perú SAA, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Certificaciones y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al representante de la empresa Enel Distribución Perú SAA, para los fines correspondientes, adjuntándose las siguientes láminas visadas: LÁMINA 01 (Jr. Chancay esq. Jr. Conde de Superunda) LAMINA 02 (Jr. Callao esq. Jr. Chancay) LAMINA 03 (Jr. Cañete esq. Jr. Callao) LAMINA 04 (Jr. Callao esq. Jr. Angaraes); así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*